



“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE
CARTAGENA**

En uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 0224 del 11 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo debe recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente, el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la Ley.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente anterior de la planta de personal de la entidad.

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir, parcial o totalmente, las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que el empleado encargado tiene derecho a percibir el salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena, certificó que, en la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena, existe una vacante definitiva en el empleo de carrera PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, donde se asigne el empleo, que debe ser provista por necesidades del servicio con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la dependencia.

El empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, cuya vacante se debe proveer de manera temporal, tiene como titular al empleado de carrera administrativa ALVARO MEZA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.094.488, quien fue encargado en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 41 asignado a la Secretaría de Educación, mediante el Decreto No. 1222 de 9 de noviembre de 2021.

Que, atendiendo el Criterio Unificado Provisión de Empleos Públicos mediante Encargos No. 13122018 de 2018 y No. 13082029 de 2019 expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección Administrativa del Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, profirió la Circular No. AMC-OFI-0036400-2022 de 24 de marzo de 2022 por la cual se expide el **“LINEAMIENTO PARA PROVISIÓN POR ENCARGO EN CATORCE (14) EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, CON VACANCIA TEMPORAL O DEFINITIVA”**. Este documento establece el procedimiento para provisión de vacancias temporales y definitivas en empleos de carrera y determina las actuaciones a surtir en cuanto a la manifestación de interés y acreditación de requisitos para ocupar el empleo.

Entre las vacantes que se relacionaron con la Circular No. AMC-OFI-0036400-2022 de 24 de marzo de 2022, se contaba la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ofertada en la Convocatoria No. 006 de 2022.

Que la Convocatoria No. 006 de 2022 para proveer la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, fue divulgada a través de los medios de comunicación

DECRETO No. _____ DE _____

“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

internos de la Alcaldía de Cartagena, publicada y ofertada a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena, en el enlace <https://secretariageneral.cartagena.gov.co/index.php/procesos/gestion-personal>.

Que manifestaron su interés en ocupar dicha vacante los siguientes servidores:

No.	Día de postulación	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE QUE ES TITULAR	CODIGO	GRADO	REQUISITO DE ESTUDIOS QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL	REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL (24 meses)	ULTIMA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO (%)	NIVEL DE CALIFICACIÓN	REGISTRO SANCIÓN DISCIPLINARIA
1	2022-04-01	IVONNE PATIÑO	Técnico	314	25	Administradora de empresas	103 meses	94,16	Sobresaliente	Ninguna
2	2022-04-01	YESSIKA GOMEZ SANCHEZ	Técnico Operativo	314	21	Administradora de Empresas Especialista en Archivística	217 meses	94,75	Sobresaliente	Ninguna
3	2022-04-01	JESUS ALBERTO PACHECHO SANCHEZ	Técnico Área Salud	323	21	Administrador de los servicios de la salud	85 meses	98,96	Sobresaliente	Ninguna
4	2022-04-02	CESAR GUSTAVO CERPA DIAZ	Técnico Operativo							
5	2022-04-02	DEYSIS ARAQUE MENCO	Auxiliar Administrativo	407	3	Ingeniera Industrial	42 meses	97	Sobresaliente	Ninguna
6	2022-04-02	WILMER QUINTANA AREVALO	Técnico Operativo	314	15	Administrador Público Municipal y Regional Especialista en Alta Gerencia en Economía Pública	210 meses	100	Sobresaliente	Ninguna
7	2022-04-03	LUIS EDUARDO PADILLA MEDINA	Técnico Operativo	314	21	Contador Público	235 meses	96,56		
8	2022-04-04	DANIEL ALBERTO AMEZQUITA LOPEZ	Profesional Universitario	219	33	Economista Especialista en Logística	266 meses	No acredita EDL 2021		Ninguna
9	2022-04-04	DARWYN JOSE CASANOVA RODRIGUEZ	Profesional Universitario	219	33	Contador Público	63 meses	97,63	Sobresaliente	Ninguna
10	2022-04-04	CARMEN LOMBANA CUSTODE	Técnico Administrativo	314	21	Administrador de Comercio Exterior Especialista en Administración Pública Especialista en Gerencia de Impuestos	340 meses	93,22		
11	2022-04-04	NEFER PATRICIA RIOVALLES MENA	Técnico Operativo	314	21	Economista	7 meses	97,77	Sobresaliente	Ninguna
12	2022-04-04	DAVID MAURICIO ARNEGO GONZALEZ	Técnico Administrativo	367	21	Administrador Financiero Ingeniero de Sistemas	64 meses	100	Sobresaliente	Ninguna
13	2022-04-04	ENRIQUE ALBERTO BAENA ANAYA	Técnico Operativo	314	21	Contador Público	259 meses	97	Sobresaliente	Ninguna
14	2022-04-04	KEVIN ANDRES MENDOZA OLMOS	Ayudante	472	1	Ingeniero Industrial	30 meses	93,05	Sobresaliente	Ninguna
15	2022-04-04	LUIS MARCEL BELLO BELLO	Técnico Operativo	314	21	Contador Público	171 meses	No acredita EDL 2021		Ninguna

Al revisar las historias laborales, contrastarlas con los requisitos del cargo y en aplicación de lo establecido en el artículo 24 de Ley 909 de 2004, se constató que todos los servidores públicos interesados cumplen con los requisitos del cargo, obtuvieron una calificación de desempeño en nivel sobresaliente y ocupan un empleo inferior dentro de la escala de remuneración de la Planta de Cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Se debe exceptuar del cumplimiento de requisitos de estudio a KEVIN ANDRES MENDOZA OLMOS y DEYSIS ARAQUE MENCO, quienes acreditan estudios profesionales en Ingenieras, carreras que no se adecua a la exigencia que para el cargo trae el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Atendiendo a que el grupo de interesados en ocupar la vacante, son titulares de cargos ubicados en diferentes niveles jerárquicos, no todos inmediatamente inferiores al que se encuentra vacante, se acudió a lo determinado por la norma ibidem y el Criterio Unificado 13122018 de 13 de diciembre de 2018, proferido por Comisión Nacional del Servicio Civil para la “PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO”, en el siguiente sentido:

“El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.

...

Para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos para que le sea reconocido el derecho a encargo.

Solo en caso de que no exista titular del empleo de carrera inmediatamente inferior que acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se conceda el derecho al encargo, se continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta encontrar el candidato que pueda ocupar el cargo.”

En esa medida, se resolvió la pluralidad de interesados con los dos servidores públicos que están dentro de la escala de remuneración Grado 33, inicialmente. Solo se descendería a examinar al resto de interesados en grados inferiores, en la medida que estos no acepten el encargo.



“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

Que al evidenciarse pluralidad de servidores con derecho preferente a ser encargados en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, donde se asigne el empleo, puesto que las 2 personas que manifestaron su interés en el encargo son titulares de empleos del mismo nivel jerárquico y escala de remuneración Grado 33, correspondió consultar en primera medida el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral 2021, de cada uno de los servidores, conforme indica el Criterio Unificado 13122018 de 13 de diciembre de 2018 “Provisión de empleos mediante encargo”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que aplicado el método de decidir a favor de quien obtuvo el mejor nivel de desarrollo en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño, da cuenta la dependencia del siguiente resultado:

No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO DE QUE ES TITULAR	CODIGO	GRADO	NIVEL DE DESARROLLO EN LOS COMPROMISOS COMPORTAMENTALES (ULTIMA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO)
1	DANIEL EDUARDO AMEZQUITA LOPEZ	Profesional Universitario	219	33	No acredita EDL 2021
2	DARWYN JOSE CASANOVA RODRIGUEZ	Profesional Universitario	219	33	15

Que tal como consta en el Estudio Técnico de la Convocatoria No. 005 de 2022, anexo, se verificó que el funcionario **DARWYN JOSE CASANOVA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.047.449.809: i) Reúne los requisitos establecidos en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias Laborales vigente en la Alcaldía Distrital de Cartagena (Decreto 1701 de 2015), para ejercer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ubicado donde se asigne el empleo; ii) Posee las aptitudes y habilidades para su desempeño; iii) No ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; iv) Su última evaluación del desempeño laboral consolidada de la vigencia 2021 es sobresaliente, con un resultado de 97,63%; v) El funcionario desempeña el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 33, que es inferior al que se pretende proveer.

En atención a que el funcionario Darwin José Casanova Rodríguez también resultó con el derecho preferencial de carrera, entre la pluralidad de interesados, para ocupar las vacantes ofertadas en las Convocatoria No. 5 y No. 7 de 2022, según se observa en los respectivos estudios técnicos, debía elegir una sola de las tres vacantes para ocuparla por encargo, manifestando su decisión por escrito a la Dirección Administrativa de Talento Humano, al correo convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co.

Que mediante comunicación enviada el día 21 de abril de 2022, al correo convocatoriastalentohumano@cartagena.gov.co, el funcionario Darwin José Casanova Rodríguez manifestó elegir ocupar por encargo el empleo vacante ofertado en la Convocatoria No. 7 de 2022, esto es, el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ubicado en la Dirección de Contabilidad.

Que el funcionario DANIEL ALBERTO AMEZQUITA LOPEZ, titular del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 33, quien ocupó la segunda posición dentro de los interesados a ocupar la vacante, no acreditó Evaluación Definitiva de Desempeño del año 2021, como requisito dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, toda vez que hasta 15 de septiembre de 2021, ocupó con carácter ordinario el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor Código 105 Grado 47, por tanto no es posible proveer el cargo con su nombre. Al respecto, el criterio expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 20 de diciembre de 2016, denominado “EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL COMO RESULTADO OBTENIDO EN EL EJERCICIO DE UN EMPLEO DE NATURALEZA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN QUE NO HACE PARTE DE LA GERENCIA PÚBLICA”, se determina lo siguiente:

“... ”



DECRETO No. _____ DE _____

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

En este orden de ideas, la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad encargada de la Administración y Vigilancia de la Carrera Administrativa, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, y en aras de garantizar la correcta aplicación de las mismas, señalada que para efectos de determinar el servidor que ostenta el derecho preferencial a encargo al cumplir la totalidad de requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A efectos del ejercicio de un derecho de carrera como lo es el encargo, la última evaluación del desempeño laboral a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 deberá cumplir las siguientes condiciones:

- *Corresponde a la calificación ordinaria y definitiva obtenida en el año inmediatamente anterior, y,*
- *Provenir del desempeño efectivo de un empleo que igualmente sea de carrera, bien sea en el que es titular el servidor o uno que haya desempeñado en encargo, pero que en todo caso se trate de un empleo de carrera.*

*Bajo esta perspectiva debe tenerse en cuenta que para aquellos servidores que han obtenido una calificación en el nivel sobresaliente, producto del desempeño de un empleo de libre nombramiento y remoción a través de la figura del encargo o de Comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción que no hace parte de la Gerencia Pública, a pesar que para la calificación se aplique el mismo instrumento con el que se evalúa a los demás servidores de carrera de la entidad, ésta **no podrá** ser sumada con la calificación obtenida en un empleo de carrera, comoquiera que la naturaleza del empleo es diferente, y al provenir la calificación de un empleo que no es de carrera, tampoco resultará procedente pretender aplicar un beneficio o derecho preferencial que otorga la carrera, como lo es el encargo, a quien no obtuvo la calificación en un empleo de carrera.*

Por tanto si la Evaluación del Desempeño Laboral, siendo parcial eventual, parcial semestral o anual u ordinaria, es producto del desempeño en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción, la misma no podrá ser sumada con la obtenida por el desempeño de un empleo de carrera administrativa, indistintamente que su evaluación se haya adelantado bajo la reglamentación e instrumentos definidos por la CNSC.

8

Lo anterior, habida cuenta que no es procedente sumar dos calificaciones que tienen como origen el desempeño de empleos de naturaleza diferente y en tal virtud, el tipo y grado de responsabilidad no es comparable o asimilable.

..."

Señalado lo anterior, es procedente proveer por encargo el empleo vacante con la funcionaria **IVONNE PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.505.203, quien: i) Reúne los requisitos establecidos en el Manual de Funciones Requisitos y Competencias Laborales vigente en la Alcaldía Distrital de Cartagena (Decreto 1701 de 2015), para ejercer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 35, ubicado donde se asigne el empleo; ii) Posee las aptitudes y habilidades para su desempeño; iii) No ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; iv) Su última evaluación del desempeño laboral consolidada de la vigencia 2021 es sobresaliente, con un resultado de 94,16%; v) La funcionaria desempeña el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 25, que es inferior al que se pretende proveer; vi) Ocupó la tercera posición dentro de la pluralidad de interesados en ocupar el empleo vacante de la convocatoria No. 6 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

0603

26 ABR 2022

Salvemos Juntos
a Cartagena

DECRETO No. _____ DE _____

“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ENCARGO: Encárguese en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 35, ubicado donde se asigne el empleo**, a la señora **IVONNE PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.505.203, titular del cargo **Técnico Operativo Código 314 Grado 25**. El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo y la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del que es titular el servidor encargado.

ARTICULO SEGUNDO. DIFERENCIA SALARIAL. La funcionaria **IVONNE PATIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.505.203, tendrá derecho a la diferencia salarial que corresponda para percibir la asignación básica mensual del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 35** del cual es encargada, toda vez que no existe titular que perciba el salario de este empleo, y la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO. – El estudio técnico hace parte integral del presente Decreto y será incluido en la historia laboral del seleccionado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena D. T. y C., a los

26 ABR 2022


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa del Talento Humano

Proyectó: Alfredo Lorduy – Asesor Externo DATH

Revisó: Claudia Blanco Vidal – Asesor 105 Grado 47

Informó: Libia Rodríguez – Técnico Operativo C314 G35

